

Estatutos de la Asociación Arantzazuko Adiskideak. Red Social de Arantzazu



CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN

Artículo 1. Los presentes Estatutos de la Asociación "Arantzazuko Adiskideak. Red social de Arantzazu" Elkartea nº de Registro G/12038/2005 inscrita con fecha 26 de septiembre de 2005 han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Esta Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno (siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos).

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2. La misión principal de la Asociación es agrupar en torno a una misma referencia asociativa a los franciscanos, a entidades sociales y a particulares que comparten alrededor del Santuario de Arantzazu una misma inspiración franciscana y desean promover su vocación social ética, humanista y solidaria.

Conforme a esta misión, los fines de la Asociación son:

1. Integrar en una misma red a los franciscanos, a las entidades sociales de Arantzazu y a los particulares partícipes de la Asociación, en base a los principios franciscanos, humanistas, éticos y de solidaridad que comparten.
2. Crear con los asociados una amplia comunidad de participación y comunicación compartida como principal destinataria (masa crítica) de las actividades de las entidades sociales de Arantzazu, tratando de promover su interacción y presencia en las mismas.
3. Actuar como recurso de colaboración, sinergia y proyección pública de las entidades sociales de Arantzazu, en torno a una misma referencia y marca englobante de todas ellas, que permita comunicar mejor a la sociedad la propuesta social de inspiración franciscana que se ofrece desde Arantzazu con sus distintos proyectos e iniciativas.
4. Apoyar con recursos económicos y presencia social proyectos e iniciativas que contribuyan a desarrollar la identidad franciscana de Arantzazu y el sentido de renovación del Santuario, ya sean promovidos por los propios franciscanos o por las entidades sociales de Arantzazu.
5. Desarrollar iniciativas propias que contribuyan a acercar Arantzazu y los proyectos que se desarrollan desde el Santuario a la sociedad, y a la sociedad a Arantzazu y a sus propuestas, de acuerdo o en colaboración con las Instituciones que los promueven: la Fundación "Arantzazu Gaur Fundazioa", los franciscanos y las propias entidades sociales.

Para la consecución de estos fines la Asociación centrará sus esfuerzos principalmente y, entre otras, en las siguientes actividades:

J. M. Auegi



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

GOBERNANTZA PUBLIKO
ETA AUTOGOBERNU SAILA

Elkartasun Erregistroa
DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA
Y AUTOGOBIERNO
Registro de Asociaciones

1. Desarrollar campañas que tengan como finalidad crecer en número de asociados para hacer posible el cumplimiento de sus objetivos en lo que a comunidad de participación y apoyo a los proyectos de las entidades sociales que la integran se refiere.
2. Celebrar reuniones de coordinación con los franciscanos y con las entidades que forman parte de la red social de Arantzazu para favorecer la puesta en común y la colaboración en una misma dirección buscando la forma de crear espacios de sinergia y cooperación mutua. Estas reuniones se realizarán con la periodicidad que estime más adecuada la Junta Directiva, sin que deben ser inferiores a dos reuniones al año.
3. Mantener un canal fluido de comunicación entre las entidades sociales que integran la Asociación y los/as asociados/as, mediante la edición de un boletín informativo periódicos y la información puntual de sus distintas iniciativas.
4. Decidir la distribución de los fondos de colaboración a los proyectos franciscanos y de las entidades sociales de Arantzazu que se seleccionen como proyectos apoyados por la Asociación.
5. Organizar jornadas de puertas abiertas u otras actividades para conocer los distintos proyectos de renovación que impulsan la Fundación Arantzazu Gaur, los franciscanos o las propias entidades sociales.

Sin perjuicio de los fines y actividades descritas anteriormente, la Asociación para el desarrollo de sus fines podrá:

1. Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines.
2. Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
3. Ejercitar toda clase de acciones y derechos ante cualquier Autoridad, organismo o jurisdicción conforme a las Leyes o a sus Estatutos y acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno competentes.

Es voluntad de la Asociación que sus actividades complementen y apoyen de forma coordinada los objetivos y fines de la fundación Arantzazu Gaur Fundazioa que agrupando a las principales instituciones públicas y los padres franciscanos, tiene asumido el liderazgo e impulso de un proyecto integral de renovación de Arantzazu. En consecuencia, el desarrollo por la Asociación de proyectos que afecten directamente a la imagen de Arantzazu y de su proyecto de renovación, serán sometidos previamente a la aprobación de los mismos por parte de la Comisión Ejecutiva de dicha Fundación.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3. El domicilio principal de esa Asociación estará ubicado en el Santuario de Arantzazu, Oñati, Gipuzkoa.

La asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación serán acordados por la Asamblea General. Se comunicará al registro de Asociaciones la nueva dirección.

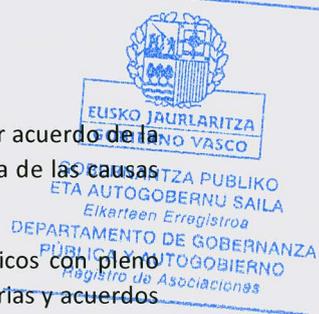
AMBITO TERRITORIAL

Artículo 4. El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende Euskal Herria, sin perjuicio de que esporádicamente pueda desarrollar su actividad en otros países y regiones del mundo donde la presencia de Arantzazu ha sido y es significativa.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5. La Asociación se constituye con carácter permanente y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.



CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6. El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- la Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo.
- la Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7. La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la Asociación.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales y el Presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d) Elección de los miembros de la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Modificación de Estatutos.
- g) Disolución de la asociación.
- h) La federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de algunas de ellas.
- i) Disposición o enajenación de bienes.
- j) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- l) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 8. La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9. La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del segundo trimestre, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º - a), b) y c).

Artículo 10. La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 33% de los asociados, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificación Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

J. U. Auzo

Artículo 11. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, quince días, pudiéndose así mismo hacer constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda medir un plazo inferior a una hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Artículo 12. Los Acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos por los asociados presentes y representados, entendiéndose que tal mayoría se da, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, la adopción de los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, modificación de estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los órganos de representación, requerirá mayoría cualificada de los votos emitidos por los asociados presentes y representados, entendiéndose que tal mayoría cualificada se da cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos, incluidos los votos en blanco.

Se establece un sistema de votos ponderado, conforme a las siguientes reglas.

- los asociados protectores dispondrán cada uno de ellos, individualmente, de un voto.
- los asociados colectivos dispondrán en total de un conjunto de votos equivalente a 4/5 partes del total de votos atribuido a los asociados protectores. El total de votos atribuido a los asociados colectivos se distribuirá entre éstos por partes iguales. Si el resultado de tal distribución no diera lugar a un número entero de votos, se incrementarán los votos atribuidos a los asociados colectivos en la medida necesaria para que todos los asociados colectivos dispongan de un número de votos entero e igual al de los demás asociados de la misma clase.
- el asociado promotor, dispondrá de un número de votos equivalente a 1/5 parte del total de votos atribuido a los asociados protectores.

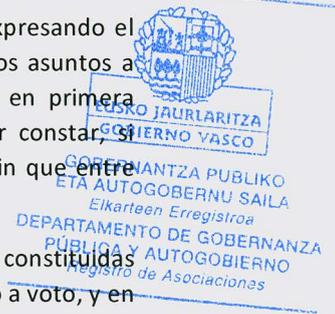
Como consecuencia de esta ponderación del voto en la Asamblea General, corresponde a los asociados protectores el 50% de los votos, a los asociados colectivos el 40% de los votos y al asociado promotor el 10% de los votos.

Artículo 13. Los/as socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro/a socio/a. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea, al menos tres horas antes de celebrarse la sesión. Los/as socios/as que residan en ciudades distintas a aquella en que tenga domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14. La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones generales de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados, sean personas físicas o jurídicas, éstas últimas designando a la persona física que deba ejercitar en su representación el cargo.

La Junta Directiva estará integrada por un mínimo de diez y un máximo de quince miembros y dispondrá de los siguientes cargos:



J. K. Aue 97

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- 6 vocales



En coherencia con la ponderación de voto establecida en los presentes estatutos, se establece que la designación del número mínimo de miembros de la Junta Directiva se efectuará como sigue: un miembro en el asociado promotor, cuatro miembros habrán de ser designados de entre los asociados colectivos y cinco miembros habrán de ser nombrados de entre los asociados protectores. El resto de miembros se designarán por acuerdo ordinario de la Asamblea.

Artículo 15. La falta de asistencia a las reuniones señaladas de los/as miembros de la Junta Directiva durante tres veces consecutivas o seis alternas sin causa justificada dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16. Los cargos que componen la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de cuatro años, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección.

Dichos cargos se renovarán cada cuatro años.

Artículo 17. Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente;
- ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos;
- ser socio/a de la Entidad.

Art.18. El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva.

Art.19. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General para su ratificación o renovación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Art.20. Las funciones de la Junta Directiva son:

- a. Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b. Programar y aprobar las concretas actividades a desarrollar por la Asociación.
- c. Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.

[Handwritten signature]

J. M. Quej

- d. Decidir anualmente qué proyectos franciscanos o de las entidades sociales desea apoyar económicamente y en qué proporción en función de las posibilidades que ofrezca el presupuesto aprobado por la Asamblea General. Los fondos de apoyo no podrán destinarse a las necesidades generales o de financiación de gastos corrientes de las entidades, sino a los proyectos promovidos por las mismas. La Asociación formalizará, en cada caso, un convenio de colaboración con cada entidad mediante el cual asumirá la forma de plasmar la contribución económica de la Asociación.
- e. Confeccionar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- f. Atender las propuestas o sugerencias que formulen los/as asociados/as, adoptando al respecto las medidas necesarias.
- g. Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- h. Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

Art.21. La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, o la Vicepresidencia en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la Vicepresidente/a, a falta de ambos, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/las miembros.

De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

PRESIDENTE/A

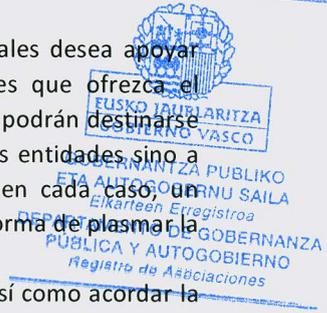
Art.22. El/La Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Art.23. Corresponderán al Presidente/a las siguientes facultades:

- Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- Ordenar los pagos acordado válidamente.
- Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

VICEPRESIDENTE/A

Art.24. El/La Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia.



[Handwritten signature]

J. M. Auegi

SECRETARIO/A

Art.25. Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero u el Libro de Registro de Socios/as, y atender a la custodia y redacción de Libros de Actas. Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

TESORERO/A

Art.26. El/La Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS/AS SOCIOS/AS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 27. Podrán ser Socios/as (indistintamente denominados también asociados/as) de la Asociación todas aquellas personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas que estén interesadas en promover los fines y objetivos de la Asociación, y que cumplan los requisitos de capacidad establecidos por el artículo 6 de la Ley 7/2007 de 22 de junio de Asociaciones de Euskadi y demás requisitos que en cada momento establezca la legislación vigente. Deben reunir las condiciones siguientes:

- Ser mayor de edad o menor emancipado, y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tener limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.
- En el caso de personas jurídicas requiere el acuerdo expreso de su órgano competente, en el que se manifestará su voluntad asociativa, así como las personas que les represente.

La Asociación tendrá cuatro clases de asociados:

- a) Asociado Promotor, que es quien ha promovido la creación de esta Asociación, condición que recae en la COMUNIDAD PADRES FRANCISCANOS ARANTZAZU – SANTUARIO DE NUESTRA SEÑORA DE ARANTZAZU – ARANTZAZUKO SANTUTEGIA.
- b) Asociados colectivos, que serán las entidades sociales (personas jurídicas) que operan en el entorno de Arantzazu dentro de los principios que inspiran la Asociación y que sean admitidas dentro de la Asociación, correspondiendo a la Junta Directiva apreciar dicho carácter, y definir en el acuerdo de admisión las condiciones de su incorporación.

Las entidades admitidas como asociados colectivos, se presentarán como parte la red social de la Asociación. Sin embargo, esta participación en la Asociación y su integración en la red social de Arantzazu no implicará merma alguna en la independencia y soberanía de dichas entidades sociales para decidir la orientación, contenido y ejecución de sus proyectos.

- c) Asociados/as protectores, que serán las demás personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que careciendo de la condición referida en el apartado b) que antecede, ingresen

en la Asociación, previa solicitud dirigida a la Junta Directiva y acuerdo de admisión notificado por ésta.

- d) Asociados/as honorarios, que serán aquellos/as definidos en el artículo 29 de los Estatutos.

Art.28. Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito dirigido al Presidente/a quien, darán cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

Art.29. La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socio/a honorario a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquella, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos/as socios/as es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS/AS SOCIOS/AS

Art.30. Toda persona asociada tiene derecho a:

- a) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/as demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- d) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
- e) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los/as miembros.
- f) Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- g) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- h) Participar en los actos sociales colectivos y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local, social, bibliotecas...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- i) Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquellas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.
- j) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 31. Son deberes de los/as Asociados/as:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas, derramas y otras aportaciones que se establezcan por la Asamblea General. La fijación de estas cuotas, derramas y aportaciones podrá ser diferente para cada distinta clase de asociados.
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.



REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 32. Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 34 al 37, ambos inclusive.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 30.I.

SUPUESTO Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

Artículo 33. La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

- Por fallecimiento (o disolución, en el caso de personas jurídicas);
- por separación voluntaria;
- por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 34. En caso de incurrir un/una socio/a en cualquiera de los supuestos reguladores en el artículo 33.3, la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias precias, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador.

Artículo 35. Si se incoara expediente sancionador por cualquiera de los supuestos regulados en el artículo 33.3, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 30 días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quórum" de mayoría de los y las componentes de la misma.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándoles que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquel, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 36. El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquel es contrario a la Ley o a los Estatutos.



[Handwritten signature]

J. M. Anegi

Artículo 37. Al comunicar a un/una socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquella, en su caso.



CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 38. El patrimonio inicial de la Asociación asciende a 0 euros.

Artículo 39. Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada.
- b) Las cuotas periódicas.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los/as asociados/as ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 40. La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General de socios convocada específicamente o con tal objeto, cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 33% de los asociados. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 41. Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el orden del día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el orden del día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 42. A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los/as socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito, y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.



CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 43. La Asociación se disolverá:

- por voluntad de los/as asociados/as, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con la mayoría cualificada de los votos emitidos por los/las asociados/as presentes y representados/as.
- por decisión del Asociado Promotor.
- por las causas que determina el artículo 39 del Código civil.
- por sentencia judicial firme.

Artículo 44. En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por cinco personas extraídas de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/as socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a la Comunidad de los Franciscanos de Arantzazu para sus fines, para realizar actividades sin ánimos de lucro.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

GOBERNANTZA PUBLIKO
ETA AUTOGOBERNU SAILA
Elkarteen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA
PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO
Registro de Asociaciones

Anexo

ADMISIÓN Y CLASIFICACIÓN DE ASOCIADOS/AS DE ASOCIACIÓN "ARANTZAZUKO ADISKIDEAK. RED SOCIAL DE ARANTZAZU" CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 27 DE LOS ESTATUTOS.

Tras la modificación estatutaria acordada y que como se ha señalado, obedece al proceso de readecuación de la Asociación ante la creación de "Arantzazu Gaur Fundazioa" como Entidad que ha asumido el liderazgo del proyecto de renovación de Arantzazu, procede admitir como asociados colectivos a las entidades sociales que actualmente operan en Arantzazu así proceder a la clasificación de los asociados que integran la Asociación en las clases o categorías de socios contemplados por el artículo 27 de los estatutos en su nueva redacción.

ADMISIÓN DE ENTIDADES SOCIALES

Se admiten como Socios colectivos a las siguientes Entidades Sociales:

- Comunidad Franciscana de Arantzazu.
- Fundación TAU.
- Arantzazu Ediciones Franciscanas.
- Revista Arantzazu.
- Fundación Arantzazu Gaur.

CLASIFICACIÓN DE ASOCIADOS/AS

- A) ASOCIADO PROMOTOR: Comunidad Franciscana de Arantzazu.
- B) ASOCIADOS COLECTIVOS: Fundación TAU, Arantzazu Ediciones Franciscanas, Revista Arantzazu y Fundación Arantzazu Gaur.
- C) ASOCIADOS PROTECTORES: son el resto de asociados y asociadas.
- D) ASOCIADOS DE HONOR: no existen por el momento.

AS/E/12038/2005

Estatutu hauek ikus-onesi dira, Euskal Autonomia Erkidegoko Elkarteen Erroldal Nagusiaren Erregelamendua onartzen duen uztailaren 29ko 145/2008 Dekretuan eta horrekin bat datozen gainontzeko arauetan zehaztutako ondorioetarako

2017 UZT. 17



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

GOBERNANTZA PUBLIKO
ETA AUTOGOBERNU SAILA
Elkarteen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA
PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO
Registro de Asociaciones